

AUTO No. 07084

POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, los Decretos 959 de 2000, Decreto 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, Ley 1437 del 2011,
y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado número 2013ER023508, el señor CARLOS ALBERTO RUIZ CELY, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.400.826, presentó derecho de petición en el que solicita que se le informara si los inmuebles ubicados en la Calle 61 No. 15 A 08 y Calle 61 A No. 15-51, cuentan con registró ante la SDA de los avisos de fachada que estaban instalados en los predios mencionados.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y visual realizó visita técnica el día 1 de marzo de 2013, al establecimiento de comercio denominado MOTEL SOHO SAS. Ubicado en la Calle 61 No. 15 A 08 de esta Ciudad, tal como consta en el acta de visita No 2090, y en la cual se le hicieron algunas recomendaciones.

Mediante radicado No. 2013EE027568 del 2013-03-12, la Secretaría Distrital de Ambiente, respondió el derecho de petición al señor RUIZ CELY, en el cual se le informa que esta Entidad realizó visita técnica de inspección a dicho predio, según acta 2090, por la cual se pudo establecer que incumplía la normatividad ambiental vigente por lo que se le se le dio al establecimiento comercial SOHO MOTEL S.A.S, un término de 5 días para que efectuara las adecuaciones necesarias.

Que Mediante radicado No. 2013ER040326 del 15 de abril del 2013, el señor CARLOS ALBERTO RUIZ CELY, presentó un nuevo derecho de petición, en donde hizo algunas precisiones con respecto a la publicidad ubicada en el predio del MOTEL SOHO S.A.S.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 22 de abril de 2013, mediante acta 13-092 encontrándose que el MOTEL SOHO S.A.S no cumplió con lo requerido.

Que mediante radicado 2013EE045852 del 25 de abril de 2013, se dio respuesta al peticionario donde se le indicó que se hizo visita de seguimiento, tal como consta en el acta 13-092 y se le manifestó que el establecimiento no subsanó las inconsistencias encontradas.

AUTO No. 07084

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió el Concepto Técnico No.02372 del 30 de abril de 2013, respecto de la publicidad exterior visual instalada en la Calle 61 A No. 15-51, es esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

“(...).

4. VALORACIÓN TÉCNICA:

La Secretaría Distrital de Ambiente en cabeza del Grupo de Publicidad Exterior Visual realizó visita técnica de seguimiento al establecimiento comercial denominado SOHO MOTEL S.A.S el día 22/04/2013, en la dirección de la referencia CLL 61 A No. 15-51 y CLL 61 NO 15 A - 08, con el fin de verificar el cumplimiento del Acta/Requerimiento con no. 2090 de 1-03-2013.

En dicha visita al establecimiento comercial se levantó Acta/Seguimiento al Requerimiento No 13-092 encontrando lo siguiente:

- *El aviso del establecimiento no cuenta con registro (Infringe Artículo 30 concordado con el 37, Decreto 959/00).*
- *El local cuenta con más de un aviso por fachada (Infringe literal a, Artículo 7, Decreto 959/00).*
- *No está permitido colocar avisos adosados y suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.*

(...)

5. CONCEPTO TÉCNICO:

De acuerdo a la valoración técnica se concluye que el establecimiento comercial de razón social SOHO MOTEL S.A.S representante SANDRA GALVIZ, el cual se encuentra ubicado en las direcciones CLL 61 A No. 15-51 y CLL 61 No. 15 A-08 está incumpliendo con la normatividad vigente, se sugiere al grupo de publicidad exterior visual el desmonte y el inicio del sancionatorio”.

Que una vez consultado **el Registro Único Empresarial y Social (RUES)**, con el NIT. 900.571.622-5 aparece registrado con el nombre de **INVERSIONES HERNAN G ROJAS SAS**; por lo que se pudo determinar que antes aparecía registrada como sociedad denominada MOTEL SOHO S.A.S, según radicado No. 2014ER176349 del 23 de octubre de 2014 y en la cual nos indica que cambiaron de razón social conservando el mismo Nit.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

AUTO No. 07084

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 **“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”**, en el literal 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70º *ibídem*, señala: *“el Trámite de las Peticiones de Intervención. La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) “Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.*

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

La notificación personal para dar cumplimiento a todas las diligencias previstas en el inciso anterior también podrá efectuarse mediante una cualquiera de las siguientes modalidades:

- 1. Por medio electrónico. Procederá siempre y cuando el interesado acepte ser notificado de esta manera.*

AUTO No. 07084

La administración podrá establecer este tipo de notificación para determinados actos administrativos de carácter masivo que tengan origen en convocatorias públicas. En la reglamentación de la convocatoria impartirá a los interesados las instrucciones pertinentes, y establecerá modalidades alternativas de notificación personal para quienes no cuenten con acceso al medio electrónico.

- 2. En estrados. Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas. A partir del día siguiente a la notificación se contarán los términos para la interposición de recursos...”*

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que a su vez, el artículo 5° de la misma ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que el artículo 19 ibídem, indica que las en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

AUTO No. 07084

Que en atención los antecedentes precitados, la sociedad denominada **INVERSIONES HERNAN G ROJAS SAS** identificado con NIT. 900.571.622-5, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual instalado en la Calle 61 No. 15 A 08 de esta Ciudad, quien presuntamente ha vulnerado la normatividad ambiental vigente en materia de publicidad exterior visual.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio en contra de la sociedad denominada **INVERSIONES HERNAN G ROJAS SAS** identificado con NIT. 900.571.622-5, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual instalado en la Calle 61 No. 15 A 08 de esta Ciudad, quien al parecer vulnera las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que el **Acuerdo 257 de 2006**, “**Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones**”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 1º de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de “*Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.*”

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar Procedimiento Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra de la sociedad denominada **INVERSIONES HERNAN G ROJAS SAS** identificado con NIT. 900.571.622-5, en calidad de propietaria de los elementos de publicidad exterior visual instalada en la Calle 61 No. 15 A 08 de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente auto a la sociedad denominada **INVERSIONES HERNAN G ROJAS SAS** identificado con NIT. 900.571.622-5 a través de

AUTO No. 07084

su representante legal el señor HERNAN GUSTAVO ROJAS SANCHEZ y/o quien haga sus veces; en la calle 61 A No. 15-51 de esta Ciudad; conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: En el momento de la notificación, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE: SDA – 08 – 2013 - 571

Elaboró: Stefany Alejandra Vence Montero	C.C: 1121817006	T.P: 201136CSJ	CPS: CONTRATO 409 DE 2015	FECHA EJECUCION:	17/02/2015
Revisó: Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRATO 417 DE 2015	FECHA EJECUCION:	24/11/2015
John Ivan Gonzalo Nova Arias	C.C: 79579863	T.P:	CPS: CONTRATO 824 DE 2015	FECHA EJECUCION:	29/12/2015
Aprobó: Carla Johanna Zamora Herrera	C.C: 1015404403	T.P: 212495	CPS: CONTRATO 576 DE 2015	FECHA EJECUCION:	30/12/2015